

SECRETARIA: Señor juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que se ha presentado memorial. Sírvese proveer. Sincelejo, septiembre 21 de 2021.

Pulgar 6

Luz María Pulgar Granados
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CURCUITO DE SINCELEJO – SUCRE
Fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

La señora JUANA MARIA PALLARES DE LA CRUZ quien dice actuar en calidad de curadora definitiva del señor CIRO ALFONSO POLO BORJA, otorga poder a una profesional del derecho, a través de la cual solicita lo siguiente:

III. PETICIÓN

1. Se sirva ordenar la devolución al Sr. **CIRO ALFONSO POLO BORJA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.591.680 de los dineros descontados de su mesada pensional, los cuales por error, fueron puestos a ordenes de la cuenta de depósito judicial N 471892034001 de su Despacho.
2. En consecuencia, entréguese los respectivos títulos judiciales a la Sra. **JUANA MARÍA PALLARES DE LA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°26.816.865, en calidad de curadora definitiva principal del Sr. **POLO BORJA**, o a quien la primera autorice a través de poder.

Lo anterior en virtud de que FIDUPREVISORA le realizó unos descuentos de su mesada pensional con destino al proceso de la referencia, que fueron puestos a orden del despacho en la cuenta de depósito judicial # 472892034001, tal como lo certifica a través de oficio 20171030586881:

{fiduprevisora}


Oficio No. 20171030586881

Bogotá, Jueves, 18 de Mayo de 2017

Señor(a)
CIRO POLO BORJA
cirpol@hotmail.com
SANTAMARTA - MAGDALENA

Cordial saludo

Respetuosamente nos permitimos manifestarle que consultada la base de datos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se verificó que en cumplimiento de la orden de embargo decretada por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO FAMILIA DE CIENAGA** dentro del proceso ejecutivo 201500104 se han consignado los dineros a la cuenta de depósito judicial N **471892034001** los cuales corresponden al **16.66%** de la mesada pensional, en cumplimiento de la orden de embargo decretada por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO FAMILIA DE SINCELEJO** dentro del proceso ejecutivo **20160061** se han consignado los dineros a la cuenta de depósito judicial N **471892034001** los cuales corresponden al **25%** de la mesada pensional y la orden de embargo decretada por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SASAIMA** dentro del proceso ejecutivo **201400188** se han consignado los dineros a la cuenta de depósito judicial N **257182042001** los cuales corresponden al **8.34%** de la mesada pensional.

Cualquier inquietud se puede comunicar con las líneas de atención al cliente 01 8000 91 90 15 a Nivel Nacional y en la ciudad de Bogotá al 5 16 90 31.

Cordialmente,

Incoa en consecuencia, ***derecho de petición*** con el fin que le sea resuelta la solicitud como tercero interesado y perjudicado dentro del proceso de la referencia.

Revisados los anexos a la petición se observa que la señora JUANA MARIA PALLARES DE LA CRUZ no acredita la calidad con la que actúa en el proceso, puesto que si bien, alega ser la curadora definitiva de su esposo CIRO POLO BORJA, no acompaña la sentencia judicial que así lo determine y el correspondiente registro civil de matrimonio, razón por la cual, mal haría el despacho en darle trámite a la solicitud.

En virtud de lo anterior, se DISPONE:

Primero.- Se abstiene el despacho de impartir trámite a la solicitud emanada de la señora JUANA MARIA PALLARES DE LA CRUZ hasta tanto allegue la prueba de la calidad con la que actúa como curadora de CIRO POLO BORJA.

Segundo.- No reconocer a la apoderada MILAGROS MARCHENA MONTAÑO.

NOTIFIQUESE



GUILLERMO RODRÍGUEZ GARRIDO
Juez.-

